

Debemos poner el énfasis, en primer término, en la necesidad de que los valores derivados de la razón democrática, fundamentalmente los relativos a la ética de respeto de los derechos humanos, sean los que, sin excepciones ni ambages, fundamenten la convivencia y las relaciones sociales. Ello lleva consigo, de manera inexorable, el rechazo firme y profundo de la violencia de naturaleza terrorista, y demanda la acción conjunta y unitaria de todas las instituciones públicas y de todos los agentes políticos y sociales que articulan el tejido democrático, de modo y manera que, fijando un mínimo denominador común, sostengan un discurso y una praxis que fortalezcan y alimenten permanentemente los citados valores y consigan llevarlos a todos los rincones de la sociedad vasca, sobre todo a aquellos que todavía resultan refractarios a esos valores.

Cuanto más se avance y se profundice en la dirección señalada, tanto más se aliviará el sufrimiento de las víctimas del terrorismo, se eliminará la sensación que sienten muchas de ellas de cierto aislamiento y soledad o de escasa empatía para con ellas, se les reconocerá como víctimas no sólo de la violación de sus derechos humanos más básicos, sino también de la agresión de signo totalitario contra los valores democráticos, y se les situará de forma decidida e irreversible en los parámetros de dignidad, verdad, memoria, justicia y reparación donde deben estar.

La victimación terrorista supone una violación grave de los derechos humanos y produce víctimas directas e indirectas, así como una victimación general y difusa. Adicionalmente, las víctimas del terrorismo han sufrido y sufren no sólo la injusticia de una victimación primaria, sino también secundaria y terciaria por parte de las instituciones y de la sociedad. Si bien sus efectos se han ido corrigiendo en los últimos años, las instituciones deben evaluar la eficacia de las diferentes medidas correctoras y la satisfacción de las víctimas, dentro de un proceso dinámico, constante y participativo de adaptación ágil a la realización de sus derechos para evitar que pervivan situaciones injustas.

Conviene advertir que las experiencias de la victimación terrorista en Euskadi son múltiples. Junto con las personas asesinadas o a las que se ha intentado asesinar y con las que han sufrido daños en sus bienes, este informe se ha referido también de forma específica a las víctimas de las amenazas y/o coacciones terroristas de ETA. Estas víctimas también sufren graves violaciones y limitaciones de sus derechos a la vida e integridad personal, al bienestar físico y psicológico, a la libertad de movimientos y de elección de residencia, ideológica y de expresión, a la vida privada y familiar, a la participación política y a poder ser elegido como representante político. Esta victimación produce daños muy gravosos a las personas que la padecen, a sus familias y a la sociedad vasca

en general. Desgraciada e injustamente, muchas víctimas directas han sufrido antes, e incluso después, esta modalidad de victimación anticipada, múltiple y reiterada.

El presente informe supone, en parte, una evaluación de las actuaciones públicas respecto de las víctimas del terrorismo de forma global. Como resultado, las recomendaciones de este capítulo han sido articuladas siguiendo los derechos recogidos expresamente en la Ley 4/2008, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo, aprobada por el Parlamento Vasco el 19 de junio de dicho año, y que debe significar un hito en las políticas victimales.

Tras reproducir la referencia legal a cada derecho, señalaremos una recomendación general, en negrilla, para después contextualizarla y terminar apuntando acciones concretas derivadas de ella.

I. EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Participación (art. 6 de la Ley 4/2008)

- 1.- Se crea el Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo.*
- 2.- El objetivo de dicho consejo será canalizar la participación de las víctimas del terrorismo en todas aquellas cuestiones que les incumban, y proponer a las administraciones públicas la puesta en marcha de políticas concretas en este campo.*
- 3.- Formarán parte del mencionado consejo, de forma paritaria, las administraciones públicas vascas por un lado, y las asociaciones de víctimas del terrorismo con sede o delegación en el País Vasco, las fundaciones vascas creadas en relación con una víctima del terrorismo y las asociaciones pacifistas vascas, por otro. En cualquier caso la representación mayoritaria de la sociedad civil recaerá en las asociaciones de víctimas.*
- 4.- El consejo estará presidido por una persona de reconocido prestigio nombrada por consenso de las administraciones y de la sociedad civil.*
- 5.- Reglamentariamente se concretarán la composición y funciones de dicho consejo”.*

La definición dinámica de la política victimal, en sus diversas dimensiones, debe contar con la participación de las víctimas, en su caso a través de sus asociaciones y organizaciones, con el objeto de que se tenga en cuenta su perspectiva a la hora de determinar las actuaciones pertinentes y de asegurar su colaboración para una mayor eficacia en su aplicación.

En consecuencia, las instituciones deben seguir reconociendo y apoyando la labor de asistencia y concienciación de las diferentes asociaciones, fundaciones y organizaciones en defensa de los derechos de las víctimas del terrorismo. El derecho de participación se recoge legalmente, de forma específica y expresa, en el desarrollo del derecho a la verdad (art. 7.2.a) y en el plano educativo, dentro del objetivo de deslegitimación del terrorismo (art. 9.4.).

Señalaremos algunas acciones concretas que, a nuestro juicio, podrían promoverse en este campo:

- Debería asegurarse un número suficiente de representantes de las víctimas en los órganos consultivos de las administraciones públicas relacionadas con la defensa de los derechos de las víctimas del terrorismo, así como en la evaluación de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las víctimas.
- Debe garantizarse la pluralidad de los intereses de las víctimas, incluso de aquellas que no pertenecen a organizaciones o asociaciones en defensa de sus derechos.
- En concreto, respecto del desarrollo del derecho a la verdad y de la reparación moral en las esferas local y autonómica, en la celebración de actos e iniciativas que contribuyan a extender la manifestación de reconocimiento y solidaridad con las víctimas del terrorismo, las víctimas deben poder participar en la preparación y desarrollo de los mismos, así como en el contenido de la inscripción de posibles placas conmemorativas. Dada la necesidad de un trato personal y cercano que prevenga revictimaciones, debe evitarse que dicha celebración llegue a su conocimiento simplemente por la prensa o a través de una llamada o carta impersonal. Además, si así lo desean, deben disponer de un tiempo suficiente dentro de dicho acto para poder expresarse con sus propias palabras, personalmente o a través de otras personas.
- Respecto de la deslegitimación del terrorismo a través de la promoción de los derechos humanos, debe garantizarse la representación adecuada de las demandas de las víctimas del terrorismo a través del Consejo Consultivo de Educación en Derechos Humanos y por la Paz, creado y regulado por el Decreto 31/2009, de 10 de febrero. En particular, se debe considerar la demanda de las víctimas, apoyada en evaluaciones científicas, de poder contribuir con sus testimonios directos en las aulas.

II. EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA DIGNIDAD

Dignidad (art. 4 de la Ley 4/2008)

“Los poderes públicos vascos velarán para que las víctimas sean tratadas con respeto a sus derechos. Para ello:

a) Adoptarán las medidas oportunas, en el ámbito de sus atribuciones, para que los procedimientos judiciales y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a nuevos procesos traumáticos.

b) Adoptarán medidas apropiadas para garantizar la seguridad, el bienestar físico y psicológico y la intimidad de las víctimas y sus familiares y, en particular, para prevenir y evitar la realización de actos efectuados en público que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares, exaltación del terrorismo, homenaje o concesión pública de distinciones a los terroristas, y actuarán de manera especial contra las pintadas y carteles de tal índole, y, en su caso, investigarán aquellos que puedan ser constitutivos de infracción penal, quedando abierta la posibilidad del ejercicio de la acción popular por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la defensa de este derecho.

c) Fomentarán la protección de la intimidad e imagen de las víctimas y sus familiares por los medios de comunicación social, evitando la utilización inadecuada y desproporcionada de sus imágenes.

d) Promoverán campañas de sensibilización y formación de los profesionales de la información a fin de fomentar la defensa de los derechos y la dignidad de las víctimas y sus familias.

e) Impulsarán sistemas específicos de formación para las personas encargadas de asistir a las víctimas y tratar con ellas, singularmente para miembros de la Policía del País Vasco, Administración de Justicia, servicios sociales y colectivos de asistencia y ayuda a las víctimas del terrorismo”.

La dignidad se configura como marco de la convivencia justa y pacífica del Estado de Derecho. La dignidad de las víctimas debe respetarse mediante políticas públicas proactivas, coordinadas, participativas y que cuenten con profesionales formados victimológicamente. Las instituciones deberán impedir, y en su caso reparar, los menosprecios contra la estima que como ser humano merece toda persona por el mero hecho de serlo, atendiendo, de forma particular, los contextos de vulnerabilidad de la victimación terrorista.

Las instituciones deben articular de forma coordinada y transversal políticas victimales que hagan realidad los principios acuñados por las víctimas del terrorismo de dignidad, verdad, memoria, justicia y reparación. Ante la diversidad, dinamismo y complejidad de los procesos de victimación son precisas respuestas multifactoriales, coordinadas, cercanas y personalizadas, donde se materialice la dignidad de cada víctima como persona irrepetible y valiosa en sí misma, que merece un trato adecuado a su situación individual. Los múltiples profesionales y voluntarios que deben atenderlas y trabajar con ellas deben formarse, específica y continuadamente, tanto en conocimientos como en habilidades sociales.

La falta de reconocimiento de su dignidad se relaciona, en términos generales, con la “invisibilidad” e “incomprensión” institucional y social hacia la victimación terrorista

(párrafo 6º de la exposición de motivos de la Ley 4/2008). En el día a día, la humillación constante de víctimas de ETA se refleja, en algunos municipios vascos, a través de pintadas, carteles y homenajes a los victimarios.

Según el presente informe, al menos una cuarta parte de los municipios que han respondido a la institución del Ararteko han llevado a cabo actuaciones para eliminar pintadas y carteles que atentan contra la memoria de las víctimas, sus derechos o su dignidad. Para la efectividad de esta obligación municipal se requiere una actitud proactiva y una planificación presupuestaria adecuada, así como la debida protección a los empleados de las empresas limpiadoras, si así lo requieren.

Sólo siete municipios vascos señalan que sí se han prohibido o se han tratado de evitar actos públicos que atentan contra la memoria de las víctimas. Lamentablemente este dato resulta aún más significativo contrastándolo con otras fuentes, como son las de algunas asociaciones de víctimas del terrorismo, en las que se precisan, como contextos de riesgo victimal, la celebración periódica de fiestas, celebraciones locales, eventos deportivos o posibles homenajes a victimarios.

Respecto de la reparación moral en la esfera municipal (art. 5.3. de la Ley 4/2008), en cuanto a la celebración de actos e iniciativas que contribuyen a extender la manifestación de reconocimiento y solidaridad con las víctimas del terrorismo, un 43% del total de municipios que han remitido información a la institución del Ararteko han declarado no haber realizado dichas actuaciones. En los casos en que sí se han hecho se han mencionado los siguientes cuatro grupos de actuaciones:

- homenajes individuales y colectivos, algunos de carácter anual en colaboración con la Dirección de Atención a las Víctimas del Terrorismo;
- concesión de medallas y nombramiento de hijo predilecto;
- colocación de crespones negros en las banderas, elaboración de manifiestos de condena y convocatoria de concentraciones silenciosas, cuando se producen atentados o ataques terroristas, siguiendo normalmente un protocolo sobre estos sucesos elaborado de forma previa;
- celebración de exposiciones.

Excepcionalmente se ha trasladado expresa y periódicamente la solidaridad del municipio a las víctimas de persecución. En todo caso, es preciso contar con la participación de las propias víctimas que, en ocasiones, pueden no aceptar dichos homenajes o actuaciones por “*no querer revivir aquellos difíciles momentos*” o “*simplemente consideran que la iniciativa llega demasiado tarde*”. Además, se aprecia la necesidad de un trato personalizado y cercano particularmente en la reparación moral, según reiteraremos en el apartado *infra* sobre la memoria.

Concretaremos seguidamente algunas acciones que podrían promoverse en este campo:

- La promoción del Posgrado de Asistencia a Víctimas de Hechos Traumáticos, en su especialización de victimación terrorista, iniciado hace dos años con la colaboración de la Dirección de Derechos Humanos, la Dirección de Atención

a las Víctimas del Terrorismo, ambas del Gobierno Vasco, y la Universidad del País Vasco. Debe tratarse de conseguir una representación de todo el personal de las administraciones y de entidades privadas que se relacionen con las víctimas en las diferentes esferas de los procesos de reparación personal (física y psíquica), material y simbólica. Se trata de garantizar un trato adecuado hacia las víctimas y que puedan actuar como agentes multiplicadores de la formación y la sensibilidad victimológicas. También debe procurarse la participación en dicho posgrado de periodistas y estudiantes de periodismo.

- Puede potenciarse la firma de protocolos específicos de colaboración y coordinación de la Dirección de Atención a las Víctimas con las distintas entidades privadas y públicas que se relacionan con las víctimas del terrorismo. Deben preverse mecanismos participativos que supervisen el cumplimiento de dichos protocolos y propongan actuaciones reparadoras concretas en caso de actuaciones que vayan en contra de los derechos de las víctimas en cada campo.
- Debe promoverse la adaptación y difusión del Manual de las Naciones Unidas sobre la Aplicación de la Declaración de los Principios de Justicia para las Víctimas en cada colectivo profesional específico, para un compromiso adecuado y activo en cada esfera de la victimación terrorista.
- En el ámbito municipal, la eliminación de pintadas y carteles en favor de ETA que resultan humillantes para sus víctimas debe abordarse como una tarea específica prioritaria en la salvaguarda de los derechos humanos, no como una labor general de limpieza de las calles.
- Dentro de sus competencias, las instituciones municipales y, subsidiariamente, las forales y autonómicas deberían llevar a cabo, cuando sea menester, las actuaciones necesarias para la retirada de las placas y los monumentos en homenaje a los victimarios, de acuerdo con la legalidad vigente.
- El imperio de los principios y los valores democráticos debe implicar la interiorización plena en el pensamiento social y en los fundamentos de las políticas públicas del rechazo y la condena de todo acto relacionado con la violencia terrorista practicada en Euskadi por grupos de diverso perfil ideológico y, consiguientemente, debe implicar también la atención debida a la dignidad de todas las víctimas.

III. EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA JUSTICIA

Justicia (art. 3 de la Ley 4/2008)

“1.- Los poderes públicos vascos colaborarán, en la medida de sus posibilidades y competencias, a que no existan situaciones injustas o de desamparo generadas por la impunidad de los terroristas. En tal sentido, promoverán que el acceso a la tutela judicial efectiva de las víctimas se realice en condiciones que salvaguarden sus derechos, atiendan a las especiales circunstancias de su condición y minimicen los inconvenientes que pudiera suponerles.

2.- Para ello se implementarán, dentro de las competencias atribuidas y con respeto a la independencia del poder judicial, medidas encaminadas a:

a) Facilitar información sobre el estado de los procedimientos que les afecten.

b) Facilitar el acceso a los procedimientos y a los recursos jurídicos, económicos, técnicos y psicológicos que puedan requerir las víctimas en el transcurso de los procesos penales y contencioso-administrativos.

c) Ofrecer acompañamiento personal a los juicios que se celebren en relación con los actos terroristas de los que traigan causa su condición de afectados.

d) Promover la salvaguarda de la seguridad e intimidad de las víctimas en su participación en los procesos judiciales, para protegerlas de injerencias ilegítimas o actos de intimidación y represalia y cualquier otro acto de ofensa o denigración.

3.- Los poderes públicos vascos establecerán los mecanismos de colaboración adecuados con la Administración de Justicia y el Ministerio fiscal para implementar las medidas contempladas en el apartado 2 de este artículo”.

Debe satisfacerse la demanda legítima de justicia de las víctimas, entendida como proceso y resultado, siempre dentro del Estado de Derecho. La justicia como valor ético y jurídico significa la falta de impunidad, es decir, las victimaciones exigen reacciones públicas para establecer quiénes son los responsables concretos y cómo debe repararse lo irreparable. Las administraciones competentes deben vigilar que dicha reparación sea efectiva y que nunca se produzcan victimaciones secundarias.

Respecto a la Administración de justicia, las administraciones competentes deben procurar la realización efectiva del derecho al acceso a la justicia y a la participación, a la información, a la protección, a la reparación y a la prevención de la victimación, es decir, a que no vuelvan a producirse hechos similares contra ellas y/o contra otras personas. Este último aspecto abarca el derecho a no sufrir victimación secundaria, producida por la indiferencia o la negligencia de la sociedad y de las propias instituciones y profesionales que deben protegerlas, atenderlas y colaborar con ellas.

Las instituciones vascas tienen obligaciones de justicia ineludibles con las víctimas del terrorismo. La defensa de sus derechos humanos constituye la mejor acción en la prevención del terrorismo, sin que ello suponga un menoscabo de los derechos de los victimarios. El abandono institucional y la indiferencia social contribuyen a la impunidad y a la victimación reiterada en casos de asesinatos, lesiones, daños materiales, amenazas y/o coacciones.

Para aminorar la grieta entre la proclamación de derechos y su aplicación debe evaluarse su eficacia real, de forma periódica e independiente, según los indicadores cualitativos y cuantitativos propuestos en la normativa internacional. Se trata de una serie de principios o estándares de trato básico o mínimo, siempre mejorable a escala interna. Las instituciones vascas tienen una responsabilidad particular en la evitación de la victimación múltiple y reiterada.

Por su parte, las personas amenazadas y/o coaccionadas por ETA llevan muchos años sufriendo una situación injusta, y las instituciones y la sociedad no han sabido reaccionar a tiempo y de la forma debida para reconocer y proteger su dignidad y derechos. Respecto a otras víctimas del terrorismo, debe realizarse una especificación de los derechos y los servicios que aminoren y prevengan su victimación. Para las personas amenazadas existe un nivel alto de victimación oculta. Por ello, las instituciones deben diseñar políticas victimales que puedan llegar efectivamente a las víctimas que no denuncian los hechos. Las instituciones vascas deben promover políticas a corto, medio y largo plazo, adecuadas y justas. Estas políticas deben dirigirse a proteger los derechos de las personas víctimas de amenazas y/o coacciones terroristas, aminorando la victimación terrorista anticipada, así como las propias consecuencias negativas inherentes a las medidas de protección.

Aunque la Ley 4/2008 se refiere básicamente a la justicia penal convencional, del conjunto de los principios rectores de la misma, inspirados en la normativa internacional, pueden mencionarse las posibilidades de otros tipos de justicia. Estas formas de justicia en modo alguno deben suponer impunidad o falta de respuesta justa, sino que, según diversos trabajos científicos, colocan en primer plano la reparación integral a las víctimas y la responsabilidad de los victimarios. Son la justicia procedimental, terapéutica y restaurativa, todas ellas complementarias y siempre dentro del sistema de garantías del ordenamiento jurídico-penal. Justicia implica indispensablemente la declaración de condena pública por los hechos cometidos, la necesidad de responsabilidad activa por parte de su autor y la reparación efectiva a las víctimas.

En concreto, la justicia restaurativa supone una justicia que no olvida a las víctimas y que respeta ante todo sus derechos e intereses. Cumpliendo con los principios internacionales en la materia, las instituciones vascas deben explorar sus posibilidades futuras cuando cese el terrorismo y las situaciones injustas, y así lo deseen las víctimas en cada caso. Previamente ello implica una condena pública de los hechos, junto con victimarios que deslegitimen la violencia y estén dispuestos a responsabilizarse por sus delitos y reparar a las víctimas.

Como acciones concretas que podrían promoverse en el campo general de la administración de justicia, destacamos entre otras:

- La Dirección de Atención a las Víctimas del Terrorismo del Gobierno Vasco podría impulsar la firma de protocolos específicos que hagan realidad en este ámbito los principios de colaboración y coordinación efectiva entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Interior, el Ministerio de Trabajo, el Departamento de Interior, el Departamento de Justicia, ambos del Gobierno Vasco, y las diferen-

tes organizaciones en defensa de los derechos de las víctimas del terrorismo. Dichos protocolos se dirigirían a garantizar de forma efectiva los derechos a la información, protección, tutela judicial y participación, reparación y prevención, a lo largo de todas las actuaciones penales, entendidas en sentido amplio.

- La Dirección podría actuar de oficio para suministrar información efectiva del estado de las investigaciones y del procedimiento penal sobre las victimaciones terroristas producidas, siempre y cuando lo deseen los afectados, así como de las posibilidades de personación en la causa de las propias víctimas.
- La Dirección podría fomentar el acompañamiento de las víctimas, entendidas en sentido amplio, por parte de personal formado al efecto a lo largo de todo el proceso penal.
- La Dirección podría impulsar y colaborar en la realización de estudios continuados, por parte de un organismo científico, sobre el impacto de la victimación, la satisfacción de las víctimas con la Administración de Justicia, especificando los diferentes agentes implicados, y sus actitudes ante las posibles respuestas penales. Este estudio podría basarse en una breve encuesta personal tras la celebración del juicio o tras un plazo suficiente sin haberse celebrado éste. Se realizaría de forma que ayudase a las víctimas a verbalizar sus preocupaciones, reduciendo su victimación, y estaría presidido por el objetivo de recoger demandas e intereses legítimos que no hayan sido debidamente atendidos. En consonancia con los resultados de dichos estudios convendría, en su caso, analizar la necesidad de adecuaciones o mejoras en la legislación vigente.
- Debería analizarse la posibilidad de que las instituciones que tuvieran facultad para ello ejerciesen la acusación popular, como símbolo de que la acción terrorista es un delito contra toda la ciudadanía vasca y como muestra de apoyo a las víctimas concretas.
- Debe hacerse llegar a las administraciones competentes la necesidad de evitar discriminaciones respecto de las indemnizaciones civiles en relación con la aplicación de la Ley de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, actualmente en proceso de reforma.
- Deberían estudiarse las iniciativas que se están planteando en el marco de la Red Europea de Víctimas del Terrorismo y del Consejo de Europa relacionadas con la inclusión del terrorismo en el catálogo de los crímenes internacionales que son competencia de la Corte Penal Internacional.

IV. EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA REPARACIÓN

Reparación (art. 5 de la Ley 4/2008)

“1.- Los poderes públicos vascos, con base en el principio de solidaridad con las víctimas y por medio del sistema de asistencia integral previsto en el título III de esta ley, promoverán una reparación efectiva e integral a las víctimas del terrorismo, arbitrando medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, atención y satisfacción moral.

2.- La aplicación del sistema de asistencia integral previsto en el título III de esta ley atenderá prioritariamente a los siguientes principios y finalidades:

a) Procurar, en la medida de lo posible, la devolución a la víctima a la situación anterior a la provocación del daño.

b) Favorecer el restablecimiento de la libertad, identidad, vida familiar, social y política de la víctima.

c) Promover el regreso de la víctima a su lugar de residencia y la reincorporación a su empleo en condiciones adecuadas o, en su caso, el cambio de residencia y una política favorable a su integración laboral.

d) Garantizar la accesibilidad a las prestaciones del sistema de protección y asistencia con la máxima celeridad requerida por la situación de la víctima.

e) Atender a los distintos ámbitos que afectan a la vida cotidiana de la víctima, para la creación de condiciones de bienestar que palien el daño ocasionado por el acto terrorista en estos ámbitos.

3.- Las medidas reparadoras comprenden igualmente el impulso de un conjunto de actuaciones públicas destinadas a proporcionar a las víctimas una satisfacción moral y restablecer públicamente su dignidad, reputación y derechos. Así, se promoverá de manera consensuada con las propias víctimas y con sus asociaciones, en su caso, la realización de ceremonias de homenaje, la erección de monumentos conmemorativos, las iniciativas a nivel local que busquen el reconocimiento y la empatía con las víctimas del terrorismo, la presencia del testimonio de las víctimas en proyectos de educación para la paz y la convivencia, así como otras expresiones de carácter simbólico a través de las cuales se manifieste el apoyo y reconocimiento social, ético y político a las víctimas del terrorismo”.

La solidaridad con las víctimas exige una reparación guiada por los principios de deslegitimación de la violencia terrorista, la integridad, la flexibilidad, la coordinación y la participación.

En el párrafo 50º de la exposición de motivos de la Ley 4/2008 se reconoce la “irreparabilidad” de muchos daños. Ese mismo reconocimiento de daños no susceptibles de reparación supone un reconocimiento de su dignidad y, al mismo tiempo, del compromiso de prevenir o garantizar la no repetición, así como de evitar la victimación secundaria. Toda política victimal en este campo, en sus diferentes facetas de seguridad y asistenciales –en materia de sanidad, cambios de vivienda, empleo, enseñanza y formación, reparación de daños materiales, etcétera–, debe estar presidida por el principio de deslegitimación del terrorismo y la reafirmación de la pluralidad ciudadana dentro del Estado de Derecho.

Entre los principios expresamente mencionados en la ley que rigen la reparación se encuentran los cinco siguientes:

- a) Proporcionalidad, flexibilidad, adaptabilidad e integralidad (párrafos 52° y 53° de la exposición de motivos de la Ley 4/2008).
- b) Un criterio extensivo y exhaustivo en el sistema de protección y asistencia, es decir, de solidaridad y prestaciones administrativas (párrafo 8° de la exposición de motivos).
- c) Celeridad y trato favorable a la víctima [art. 26.1.b), párrafo 72° de la exposición de motivos], éste incluye la conciencia de la posible vulnerabilidad de la misma [art. 26.1.a)].
- d) Coordinación entre los agentes públicos (estatales, autonómicos, forales y locales) y privados, con participación de las propias asociaciones de víctimas (párrafo 19° de la exposición de motivos; arts. 4, 6 y 26.2.).
- e) El objetivo que guía la reparación es la “*deslegitimación radical de la violencia*” y el “*reconocimiento explícito de que nunca ha existido justificación para ella*” (párrafo 51° de la exposición de motivos). La reparación, según dicho párrafo, no es una acción puntual o coyuntural, sino un proceso integrado por diversas acciones concretas orientadas a tal fin y que deben plasmarse, según exigencias de la propia normativa internacional, en determinadas garantías de no repetición.

Se plantean las siguientes acciones concretas en este campo:

- Algunas de las obligaciones públicas relativas a la reparación deberían concretarse lo más pronto posible en el desarrollo reglamentario de la Ley 4/2008. Según dicha ley, los posibles desarrollos reglamentarios comprenderían los siguientes seis aspectos, que pertenecen todos ellos al ámbito competencial del Gobierno Vasco:
 - A. La composición y funciones del Consejo de Participación de las Víctimas de Terrorismo (art. 6.5.).
 - B. El desarrollo de las prestaciones para paliar los daños materiales, así como de las medidas específicas vinculadas a la salud psicológica, la enseñanza, la formación laboral, la vivienda y el empleo (párrafos 70° y 72° de la exposición de motivos).
 - C. La regulación de la subvención para personas físicas o jurídicas que padezcan acoso, amenaza o coacción vinculada a actuaciones terroristas para sufragar el coste que ocasione la instalación de sistemas de seguridad adecuados en sus viviendas, establecimientos y vehículos (art. 17).
 - D. La designación del órgano competente de la coordinación de las prestaciones (art. 25 y disposición transitoria 4ª). Dicho órgano debe diseñar un protocolo de actuación inmediata para los futuros atentados (disposición adicional 3ª).
 - E. El Gobierno Vasco presentará las modificaciones necesarias a la Ley 6/1989, de 6 de junio, de Función Pública Vasca, derivadas de los preceptos recogidos en la misma (disposición final 3ª).

- F. La previsión reglamentaria de la apertura de un plazo extraordinario de seis meses durante el cual podrán solicitar acogerse al programa de ayudas a las víctimas del terrorismo vigente en el momento de la acción terrorista quienes, por el transcurso del plazo de un año sin formalizar su solicitud, no pudieron acogerse a las ayudas para la reparación de daños materiales (disposición transitoria 3ª).
- De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, toda medida de discriminación positiva en las esferas del empleo, la vivienda, la enseñanza u otras pertinentes debe ser razonable y proporcionada a los procesos de victimación. Dichas razonabilidad y proporcionalidad no podrán ser constatadas efectivamente sin estudios específicos en cada ámbito.
 - En caso de requerirla, debe facilitarse el acceso a la asistencia psico-social por parte de las personas amenazadas por ETA, así como de sus familiares directos.
 - Deben fomentarse políticas innovadoras y efectivas en el ámbito del empleo para poder conciliar los efectos de la victimación, propia y familiar, con el trabajo de las víctimas en sentido amplio, respecto de las personas heridas y los supervivientes de las personas asesinadas.
 - Deben articularse medidas concretas para los colectivos amenazados y sus familiares, residan en Euskadi o hayan tenido que irse por la persecución padecida, considerando cada grupo profesional, para paliar las consecuencias en su vida laboral.
 - Deben facilitarse los cambios de vivienda, previa acreditación de la amenaza y coacción, para las personas que sufren violencia de persecución.
 - Además de incentivar medidas técnicas de apoyo pedagógico, deben formarse grupos de apoyo social en los propios centros de formación y enseñanza como elemento complementario a los procesos de resiliencia, cuyo conocimiento, a su vez, enriquece la enseñanza y formación de todas las personas.
 - Debe otorgarse la misma importancia a los daños psicológicos que a los físicos, producidos ambos por la victimación terrorista. Deben contemplarse en su integridad a corto, medio y largo plazo, mediante un baremo específico para evaluar las distintas lesiones.
 - Respecto de los daños psicológicos debe ampliarse la cobertura a todos los familiares de las personas fallecidas, heridas, amenazadas y/o coaccionadas en quienes pueda repercutir la victimación terrorista a corto, medio y largo plazo. Esta cobertura debería tener en cuenta los resultados de las investigaciones victimológicas más sólidas y avanzadas en la materia.
 - Deben fomentarse manuales de buenas prácticas para asegurar la calidad de la protección, efectiva y humana, entre las empresas de seguridad privada, el De-

partamento de Interior y los colectivos profesionales amenazados. Se trata de garantizar unas relaciones adecuadas entre la persona protegida y su/s escolta/s.

V. EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA VERDAD

Verdad (art. 7 de la Ley 4/2008)

“1.- Los poderes públicos vascos contribuirán al conocimiento de la verdad sobre las violaciones de derechos humanos derivadas de acciones terroristas y las causas reales de la victimización, así como al reconocimiento público de dicha verdad, a fin de satisfacer los derechos que al respecto asisten a las víctimas y sus familiares.

2.- Para ello impulsarán medidas activas a fin de:

a) Asegurar el recuerdo y reconocimiento de las víctimas, procurando la participación, presencia y centralidad de las víctimas en las iniciativas a que se refiere el artículo 4 de esta ley.

b) Asegurar y/o promover el derecho de las víctimas y sus familiares al acceso a los archivos oficiales donde consten datos o información relevante para la defensa de sus derechos y la investigación histórica.

c) Identificar a las víctimas cuando su identidad o paradero no sea conocido, o conocer, en caso de fallecimiento, el lugar donde fueron enterradas”.

Deben promoverse investigaciones y estudios científicos para el conocimiento de los procesos de victimación en toda su extensión, diversidad y dinamismo, de manera que pueda hacerse frente, de forma dinámica y con información contrastada, a las diversas necesidades de las víctimas, comenzando por la concienciación social de las graves injusticias sufridas.

Del silencio de una cuarta parte de los municipios vascos requeridos por el Ararteko para responder a las preguntas del presente informe, destacando los del Territorio Histórico de Gipuzkoa, puede extraerse una conclusión negativa respecto del cumplimiento del derecho a la verdad y a la memoria de las víctimas.

En el párrafo 1º de la exposición de motivos de la Ley 4/2008 se reconoce la entidad de los daños personales y sociales producidos por el terrorismo, pero también la falta de concienciación social y, por ende, de análisis y estudios rigurosos. Esperamos que este informe contribuya a un mejor conocimiento, al menos de una parcela de esta compleja realidad.

Como se indica en el párrafo 19º de la exposición de motivos de la Ley 4/2008, *“En síntesis, se trata de partir de la verdad y la memoria estableciendo qué ha pasado y pasa y por qué ha pasado y sigue pasando”*. Dentro de sus límites inherentes, los dos capítulos de este informe sobre las experiencias de victimación han ahondado en ese porqué desde experiencias subjetivas, pero con implicaciones sociales que permiten extraer una serie de recomendaciones de cara a su prevención.

El derecho a la verdad resulta previo al de memoria: *“Si verdad es conocimiento de los hechos, memoria es reconocimiento social de los mismos”* (párrafo 55º

de la exposición de motivos). El párrafo 54º de la exposición de motivos resume el derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad como el “*conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, los participantes, las circunstancias y motivación*”. Siendo conscientes de que el registro total resulta una tarea formidable y que, en todo caso, pueden quedar fuera de él algunas dimensiones subjetivas, las investigaciones científicas permitirán iluminar espacios no conocidos por la ciudadanía con el objetivo de aminorar la victimación. De forma particular deben fomentarse estudios e investigaciones pormenorizadas sobre colectivos con un alto riesgo victimal y bajo situación de desamparo social e institucional, particularmente en zonas rurales y poblaciones pequeñas.

Sin perjuicio del necesario principio de cooperación, debe considerarse la distinción entre la Victimología y las asociaciones de víctimas e insistir en la obligación pública de promover investigaciones victimológicas.

La victimación, primaria y secundaria, ha alentado una sana actitud crítica, exigente y escéptica en las víctimas del terrorismo y en las asociaciones en defensa de sus derechos, una actitud necesaria para resistirse a falsos encantamientos y velar por sus intereses legítimos guiados por la búsqueda de una verdadera justicia social. Esa actitud se asemeja a la mirada científica que permite reducir el velo de oscuridad que rodea las interpretaciones en este campo.

No obstante, no deben confundirse los movimientos asociativos, verdaderos impulsores de la lucha por sus derechos legítimos, con la Victimología como ciencia social. La Victimología nos ofrece datos contrastados que permiten políticas victimales informadas por el principio científico, es decir, el regido por la objetividad posible, la compleja simplificación y la dialéctica, de manera que toda investigación se entiende como un proceso interminable de producción de conocimiento fiable, pero provisional, para cada contexto. Sin investigaciones científicas en torno a la victimación terrorista en Euskadi no tendremos políticas victimales debidamente informadas y ello ahondará la victimación secundaria. Por todo ello, y en contraste con otras comunidades autónomas y otros países, llama poderosamente la atención la ausencia de cátedras o de centros de investigación específicos en Euskadi sobre las victimaciones terroristas.

Como acciones concretas que podrían promoverse en este campo, destacamos entre otras las siguientes:

- Debe reconocerse el valor universal de las experiencias de victimación terrorista en el País Vasco en cuanto que representan un compromiso con los derechos humanos frente al sufrimiento de una situación radicalmente injusta. Para incentivar el conocimiento de la victimación producida debe fomentarse la recogida, sistematización, archivo y préstamo de materiales que, a su vez, se relacionan con la educación para la paz. Para ello sería conveniente la celebración de convenios con asociaciones, universidades e instituciones científicas y culturales con el objetivo de crear centros de documentación específicos sobre las víctimas del terrorismo a escala autonómica, foral y municipal. En el ámbito municipal se insistiría en la creación de fondos con publicaciones y documentales sobre la materia.

Puede pensarse, además, en el desarrollo de archivos orales, especialmente de víctimas con estrecha vinculación con cada municipio (originarias, residentes o en cuyo municipio se haya producido la victimación). Aquí debe utilizarse un concepto amplio de “víctima” para incluir la victimación producida sobre las personas amenazadas y también la de los familiares y amigos. Los testimonios de las víctimas poseen un valor metodológico, pedagógico y, a la larga, histórico en el análisis y la prevención del terrorismo como fenómeno vulnerador de los derechos humanos.

- Debe reconocerse social e institucionalmente que las víctimas del terrorismo, incluyendo las personas amenazadas, representan una verdad política porque han sido atacadas y/o amenazadas por simbolizar la pluralidad ciudadana de la sociedad vasca y defender la libertad.

VI. EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA MEMORIA

Memoria (art. 8 de la Ley 4/2008)

“1.- El derecho a la memoria abarcará las injusticias padecidas por todos aquellos ciudadanos inocentes que hayan sufrido las acciones terroristas. Los poderes públicos vascos promoverán el asentamiento de una memoria colectiva que contribuya a la convivencia en paz y libertad y a la deslegitimación total y radical de la violencia.

2.- Igualmente, el derecho a la memoria tendrá como elemento esencial el significado político de las víctimas del terrorismo, que se concreta en la defensa de todo aquello que el terrorismo pretende eliminar para imponer su proyecto totalitario y excluyente: las libertades encarnadas en el Estado democrático de derecho y el derecho de la ciudadanía a una convivencia integradora. La significación política de las víctimas del terrorismo exige el reconocimiento social de su ciudadanía.

3.- El mantenimiento de la memoria y del significado político de las víctimas del terrorismo constituye además una herramienta esencial para la deslegitimación ética, social y política del terrorismo”.

Un futuro en paz debe basarse en políticas de memoria ciudadana, concretas y activas, que reafirmen el valor de la defensa constante de la pluralidad ciudadana y, en general, de los derechos y deberes humanos.

La memoria implica “*el reconocimiento público y oficial del sufrimiento causado a un inocente y de la significación política de su condición de víctima*” (párrafo 55° de la exposición de motivos de la Ley 4/2008). En este sentido, “*...en Euskadi, tanto el Gobierno como el Parlamento han afirmado con rotundidad y solemnidad que el futuro de nuestra convivencia deberá ser construido ineludiblemente sobre la memoria de las víctimas*” (párrafo 5° de la exposición de motivos).

Aunque se trata de un derecho de las víctimas y de la sociedad, su concreción debe ser individual en cuanto que se habla de la memoria de los ausentes, de los supervivientes, de los familiares y de los amigos de las víctimas (párrafo 57° de la exposición de motivos). En todo caso, se trata de una “memoria conjunta” para afirmar que todas las

víctimas son miembros valiosos e indispensables de la sociedad. La memoria supone un “elemento esencial para la deslegitimación ética, social y política del terrorismo”. La memoria es pasado que mira al futuro para poder construir una sociedad “libre e incluyente”. Una vez más, el significado político de las víctimas resulta “parte esencial de la memoria”, porque su victimación supone no sólo una negación de los derechos a la vida, la libertad de expresión o la integridad física y moral, sino la exclusión de una ciudadanía plural (párrafos 59º y 60º de la exposición de motivos y art. 9).

Frente a lo dicho anteriormente, sólo el 19% de los municipios que han colaborado con la institución del Ararteko han llevado a cabo iniciativas en favor de la memoria de las víctimas y del rechazo al terrorismo, fundamentalmente mediante la exhibición de pancartas en las sedes consistoriales, la colocación de monolitos y monumentos, o la denominación de lugares públicos con el nombre de las víctimas del terrorismo o de valores de paz.

Planteamos las siguientes acciones concretas que podrían fomentarse en este campo:

- Crear secciones específicas –o, en su caso, links– en las páginas web institucionales, de municipios y órganos forales, sobre víctimas del terrorismo. Las ya existentes creadas por el Gobierno Vasco, fundamentalmente a través de la Dirección de Atención a las Víctimas del Terrorismo, y el Parlamento Vasco, destacando la creada respecto de la exposición de víctimas de ETA realizada en 2008, deben actualizarse y evaluarse periódicamente.
- Promover en todos los municipios, y necesariamente en los que se haya producido una victimación terrorista, una calle o instalación pública en memoria de las víctimas del terrorismo, de forma personalizada y participativa, y organizar anualmente algún tipo de actividad educativa en relación con ella.
- Los actos que se celebren en memoria y reconocimiento de las víctimas del terrorismo deben tener presente el significado político de las víctimas del terrorismo, es decir, que se les quiso expulsar de su condición de ciudadanos para imponer mediante el uso de la violencia y cercenando el derecho a la vida y otros derechos humanos básicos y, por tanto, de manera totalitaria y antidemocrática, unos objetivos políticos. En consecuencia, se trata de recordar una injusticia irreparable y el compromiso activo por la deslegitimación ética, social y política del terrorismo, para que no vuelva a producirse, reafirmando la dignidad de las víctimas y fomentando su sentido de pertenencia ciudadana.

VII. EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA PAZ, LA LIBERTAD Y LA CONVIVENCIA

Paz, libertad y convivencia (art. 9 de la Ley 4/2008)

“1.- El uso o amenaza de la fuerza ilegítima para provocar un estado de terror en la ciudadanía, en un grupo de personas o en personas particulares con propósitos políticos es injustificable en cualquier circunstancia, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra naturaleza que puedan ser invocadas para pretender su justificación.

2.- Los poderes públicos vascos, en el ámbito de su competencia, adoptarán aquellas medidas previstas en el Estado democrático de derecho dirigidas todas a promover las condiciones para que la libertad, la seguridad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean efectivas y reales, así como a remover los obstáculos que lo impidan.

3.- Para ello, los poderes públicos vascos:

a) Velarán por el derecho de las personas a vivir en paz y en libertad, sin violencia, miedo, opresión o intimidación, resolviendo las diferencias sobre cuestiones políticas o de otra índole por medios exclusivamente democráticos, excluyendo el uso o amenaza de la fuerza ilegítima.

b) Impulsarán la educación para la paz y en derechos humanos, así como la promoción de los valores democráticos, en todos los niveles del sistema educativo.

c) Promoverán el compromiso de los medios de comunicación social en general con los valores democráticos, los derechos humanos, la paz y la libertad, garantizando que las expresiones contrarias a los mismos no tengan cabida en los medios de comunicación públicos de la Comunidad Autónoma vasca, o que sean recogidas desde una perspectiva editorial comprometida con los valores de una sociedad libre y democrática.

d) Pondrán en marcha medidas activas para la deslegitimación ética, social y política del terrorismo, defendiendo y promoviendo la legitimación social del Estado democrático de derecho y su articulación en normas de convivencia integradora como garantía de nuestras libertades y de nuestra convivencia en paz.

4.- En aquellas iniciativas de promoción de los valores democráticos y los derechos humanos que se consideren idóneas se contará con el testimonio y participación de las víctimas del terrorismo”.

En toda actuación de las diversas administraciones, incluyendo su relación con los agentes educativos y culturales y los medios de comunicación, debe reafirmarse que no tienen justificación alguna los ataques a la libertad y al pluralismo político porque nuestra convivencia se basa en el respeto al Estado de Derecho. Los poderes públicos tienen la obligación de garantizar esta convivencia mediante medidas de prevención del terrorismo primarias, secundarias y terciarias.

La irreparabilidad de la mayor parte de las victimaciones terroristas implica que las víctimas no pueden dejar de serlo porque se trata de una injusticia con la que han de convivir día a día, especialmente traumática en el caso del terrorismo persistente de ETA. No obstante, sí pueden potenciarse los aspectos que ayudan a vivir con dicha victimación. Se trata de reafirmar permanentemente, de forma social e institucional, la indispensabilidad y valía ciudadana de las víctimas, potenciando que la victimación no condicione su futuro en el desarrollo de todas sus potencialidades.

La victimación terrorista rebasa los aspectos personales e interpersonales para afectar a las dimensiones sociopolíticas. Enfrentarnos al dolor de las víctimas supone no sólo cuestiones asistenciales, sino también asumir la responsabilidad que nos corresponde como ciudadanos e instituciones. Sólo así podremos iniciar un proceso de desvictimación y de recuperación social verdadero donde el terrorismo nunca encuentre huecos para la impunidad o la legitimación. Sólo así muchas víctimas se sentirán realmente reparadas, dentro de lo posible. Sólo así quedarán reafirmados los valores de pluralidad y de respeto del Estado de derecho que las víctimas representan. Frente al abandono sufrido durante muchos años, hoy las instituciones deben demostrar a las víctimas que su compromiso con ellas es auténtico, real y constante.

A las víctimas les duele enormemente la indiferencia social, especialmente de los vecinos y los compañeros de trabajo, pero también de las instituciones públicas que deben atenderlas y promover el compromiso ciudadano. Dentro de dicho compromiso, las víctimas esperan medidas adecuadas de prevención en situaciones de riesgo, así como unas instancias educativas y unos medios de comunicación responsables socialmente y deslegitimadores del terrorismo.

En el ámbito municipal, respecto de la creación de foros cívicos locales, sólo un 12% de los municipios ha puesto en marcha esta iniciativa, en ocasiones sin concretar su contenido. La constitución de estos foros estaba prevista en la Declaración de EUDEL de 3 de mayo de 2002. Del presente informe también puede extraerse el dato de que únicamente un 45% de los municipios que han remitido información a la institución del Ararteko ha respondido afirmativamente sobre la aprobación de acuerdos municipales para la defensa de la democracia y la libertad y de respeto a la pluralidad de la sociedad vasca (según se preveía también en la Declaración Cívica de EUDEL aprobada el 3 de mayo de 2002 y se recordaba en los acuerdos parlamentarios de 2003, 2005 y 2007). Dentro de los territorios históricos vuelve a destacar negativamente el de Gipuzkoa, tanto en cuanto al bajo número de respuestas como a la insuficiencia de aprobaciones de acuerdos. De cualquier forma, todos los municipios que aprobaron estos acuerdos lo hicieron en 2002. Por ello, deben actualizarse y garantizarse que no se quedan en lo meramente retórico, de forma que pueda especificarse y, por tanto, evaluarse periódicamente el desarrollo de sus objetivos y contenidos.

No cabe oponer a la falta de aprobación de acuerdos la ausencia de ataques terroristas y/o de víctimas mortales en su territorio, o la escasez o la dispersión de la población. Debe recordarse que el compromiso por los derechos humanos es universal y dicha universalidad se concreta, además, en el rechazo de la utilización ilegítima del nombre del “pueblo vasco” por parte de una organización terrorista, amén de las obligaciones de cada ayuntamiento respecto de las medidas de prevención en cuanto a posibles sujetos, vinculados al municipio, implicados en actos de terrorismo.

La interrelación entre los diferentes derechos, concretamente los de memoria, reparación y convivencia, se plasma en la dimensión educativa hacia una cultura de paz como prevención continua de victimaciones y revictimaciones (párrafo 63º de la exposición de motivos). Así, en el título II de la Ley 4/2008, dedicado a los derechos, la educación se menciona tanto en el art. 5 (derecho de las víctimas a la reparación) como en el art. 9.3. y 4. (derecho de la ciudadanía a la paz, la libertad y la convivencia).

La deslegitimación del terrorismo constituye el principio orientador de toda política de reparación. Una garantía fundamental de no repetición es la promoción de los valores y los principios democráticos mediante medidas de educación para la paz, dirigidas fundamentalmente hacia los más jóvenes. Hay que señalar las iniciativas del Gobierno Vasco, a través de la Dirección de Derechos Humanos del Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social en la anterior legislatura, destinadas a garantizar la participación de las propias víctimas en las acciones educativas en este ámbito a través de sus testimonios personales, si bien cabe señalar que no ha habido un desarrollo pleno de este aspecto concreto.

Dentro de las iniciativas municipales en esta materia, según el presente informe, sólo en un 14% de los municipios se citan acciones en favor de los derechos humanos, normalmente de carácter general. Así se mencionan las siguientes: vídeo-fóruns; ciclos de cine; acciones de educación para la paz; programas infantiles; publicación de guías y folletos; promoción de la mediación comunitaria; formación de agentes de resolución de conflictos; exposiciones; ludotecas con actividades específicas; elaboración de páginas web; conciertos; campañas de sensibilización; convocatoria de premios; celebración de jornadas y encuentros; celebración del “Día Europeo en Memoria y Recuerdo de las Víctimas del Terrorismo” (11-M)... Muchas de estas acciones adolecen de un carácter inespecífico y poco participativo respecto de las propias víctimas del terrorismo en Euskadi. Además, sería preciso evaluar su impacto real en esta materia.

Dentro de políticas educativas, continuas y transversales, deben fomentarse los factores personales y sociales de resistencia y protección frente a la criminalidad y la victimación terroristas. Finalmente, toda política victimal debe considerar los ejemplos de buenas prácticas llevadas a cabo por las diversas administraciones o las experiencias evaluadas positivamente en otros países, de forma que puedan aportarse ideas innovadoras más respetuosas con los derechos humanos. Como en el campo tecnológico y científico, las instituciones vascas deben fomentar políticas victimales en el ámbito del terrorismo, destacables internacionalmente en el siglo XXI, por su justicia, sostenibilidad y eficacia democráticas dentro de un Estado de Derecho.

Como acciones concretas que podrían promoverse en este campo, destacamos las siguientes:

Garantías de la convivencia en libertad

- Todos los municipios deberían actualizar o, en su caso, crear y evaluar periódicamente sus acuerdos municipales para la defensa de la democracia y la libertad y de respeto a la pluralidad de la sociedad vasca.
- Las instituciones vascas deben evaluar continuamente la adecuación de las medidas necesarias para proteger, específicamente según cada caso, la libertad en todas sus facetas, la vida, la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada y familiar de las víctimas de amenazas y/o coacciones terroristas.

- Debe prestarse una atención adecuada a la formación, a las medidas de seguridad y al apoyo social e institucional de las fuerzas policiales democráticas, especialmente las destinadas en municipios pequeños. La convivencia basada en la vigencia real y efectiva de los valores democráticos debe ser protegida y promovida plenamente. La libertad, la dignidad y la integridad física y moral de los ciudadanos y ciudadanas y de los cargos públicos que los representan deben ser salvaguardados en su integridad habilitando los recursos que resulten necesarios para ello.

Medios de comunicación

- Deben incentivarse actos de apoyo institucional y social a los periodistas amenazados.
- Mediante la formación y la elaboración de protocolos de colaboración, los medios de comunicación, particularmente los públicos, han de servir para concienciar sobre la victimación terrorista como un fenómeno injusto e injustificable, heterogéneo, complejo y dinámico. El compromiso con la formación de una opinión pública debidamente informada que potencie un juicio crítico resulta ineludible.
- Los medios de comunicación deben favorecer la información sobre los procesos de desvictimación y de recuperación social de las víctimas, evitando su estigma. Debe mostrarse la riqueza de la pluralidad de las propias víctimas y los mecanismos sociales que han demostrado ser efectivos en su apoyo social e institucional.
- Dentro del respeto a la libertad de prensa y de expresión, así como al derecho a la información, los límites están marcados por la dignidad y el derecho a la seguridad personal de las víctimas del terrorismo. Los medios de comunicación son responsables respecto de las intromisiones que puedan dañar la dignidad y/o la vida privada y familiar de las víctimas a través de imágenes o comentarios morbosos, falsos, sensacionalistas o frívolos. Además, los medios no pueden contribuir a la puesta en riesgo de las víctimas y de sus familiares.

Educación

- El derecho de las víctimas a la prevención de futuras victimaciones implica la educación de ciudadanos y ciudadanas sin odio y sin miedo, comprometidos constantemente en la defensa de los valores democráticos, particularmente de los derechos humanos, y en el uso de medios democráticos y pacíficos para la consecución de sus objetivos personales y políticos, garantizando una convivencia en libertad y justicia.
- Como toda medida preventiva, las educativas deben tener un enfoque multifactorial, dinámico y coordinado con otros agentes de socialización donde se aborden aspectos de la prevención primaria o general, secundaria o con grupos

de riesgo y terciaria o con personas afectadas efectivamente, de cara a posibles víctimas, victimarios y contextos de victimación.

- Debe potenciarse la utilización del material pedagógico de los centros físicos y virtuales ya existentes, es decir, de los recursos que pueden encontrarse a través de páginas web, películas, documentales, recortes de prensa, videoconferencias, exposiciones, acuerdos estables con museos y archivos documentales y orales.
- El diseño y la evaluación de los programas de concienciación y de educación para la convivencia, dirigidos a grupos escolares y a todos los foros de la sociedad civil, deben contar con la participación de las propias víctimas. Además, sus testimonios personales y la posibilidad de interactuar cara a cara con los destinatarios de los programas resultan ineludibles para valorar la efectividad de los programas y la satisfacción de los participantes. En este campo pueden resultar interesantes las redes de investigación-acción, para unir la teoría con la práctica y mejorar continuamente la realización del interés de las víctimas en la prevención del terrorismo.